

ESTATUTOS FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS DEL SECTOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA (FENASSCYT)

Declaración de principios y compromiso

Convencidos de la necesidad de sumar fuerzas para el impulso de las ciencias, humanidades y desarrollos tecnológicos en bien de la sociedad mexicana y del país, los sindicatos de trabajadoras y trabajadores de este sector nos unimos en la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología.

Los principios que orientan a esta Federación serán en todo momento la libertad de pensamiento, expresión, enseñanza e investigación; la autonomía y la democracia sindical; la unidad y solidaridad entre las y los trabajadores; el respeto, la tolerancia y la empatía entre sus miembros y la sociedad a la que sirven; la inclusión social, la no discriminación y la equidad de género.

Esta Federación busca:

- Contribuir al desarrollo y bienestar de México por medio del impulso a las ciencias, las humanidades y la innovación tecnológica; estimular la generación de conocimientos, así como la generación de desarrollos tecnológicos en beneficio de la sociedad.
- Participar en el desarrollo de una política nacional de investigación que fomente el avance científico, humanístico y tecnológico, que ayude a resolver los problemas y rezagos del país, que participe en el impulso de la sustentabilidad y tenga impacto social, que enriquezca la vida cultural de la sociedad mexicana.
- Promover el diálogo abierto, franco y constructivo al interior del sector de Ciencia y Tecnología, con el Estado mexicano, con la sociedad civil, con la comunidad estudiantil y, en general, con los actores involucrados en el quehacer científico y tecnológico del país.
- Defender y mejorar los derechos laborales de sus agremiados, así como las condiciones de respeto y armonía que deben prevalecer en sus centros de trabajo.
- Aportar a la formación de recursos humanos especialistas a nivel técnico, superior y de posgrado para que puedan desarrollarse como técnicos, profesionistas, docentes e investigadores en todos los campos laborales que requieren del saber científico, humanístico y tecnológico.

Como Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología somos ajenos a las labores de proselitismo y afiliación política, y suscribimos el principio de la democracia sindical como fundamento de nuestra existencia y actividad.

Capítulo I

De la constitución, denominación, domicilio y duración

Artículo 1. Los sindicatos de trabajadores del Sector Ciencia y Tecnología, con fundamento en los artículos 366, 371, 371 Bis, 381, 382, 383, 384 y 385 de la Ley Federal del Trabajo, han resuelto constituir la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología cuyas siglas son FENASSCYT, de conformidad con el Acta Constitutiva del día 20 de agosto de 2020.

Artículo 2. El domicilio legal de la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología es Calle Benito Juárez 87, Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14000, Ciudad de México.

Artículo 3. La duración de la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología será por tiempo indeterminado.

Capítulo II

Del Objeto

Artículo 4. La Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología tiene como objeto:

- I. El estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los sindicatos agremiados. Para ello promoverá, gestionará y representará el trabajo coordinado de los sindicatos ante otras autoridades o funcionarios de los distintos ámbitos de gobierno.
- II. Fortalecer al sindicalismo como instrumento legítimo de defensa de los derechos de las y los trabajadores.
- III. Promover la cooperación y la solidaridad en la gestión de organismos similares de representación de trabajadores que buscan la defensa de los derechos de las personas afiliadas.
- IV. Promover una política sindical que tenga como pilar la perspectiva de género, que promueva la equidad y la representación proporcional en las directivas sindicales.
- V. Promover el intercambio de conocimientos, experiencias e información institucional y cultural entre los integrantes de la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología.
- VI. Promover el fortalecimiento institucional corresponsable de los sindicatos del sector Ciencia y Tecnología.
- VII. Realizar alianzas, actos de cooperación o colaboración (convenios o acuerdos) con sindicatos del sector Ciencia y Tecnología, Federaciones y Confederaciones del ramo educativo o cualquier otro tendiente a la defensa y mejoramiento de las condiciones y relaciones de trabajo de sus agremiados.

Capítulo III

De la afiliación y condiciones de admisión

Artículo 5. Son sindicatos federados constituyentes de la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología, FENASSCYT las agrupaciones sindicales que a continuación se enlistan:

- I. Sindicato Unitario de Trabajadores del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, SUTINAOE, con domicilio en Luís Enrique Erro número 1, Santa María Tonantzintla, C.P. 72840, San Andrés Cholula, Puebla
- II. Sindicato Auténtico de Trabajadores del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, SIATCIAD, con domicilio en Calle Moctezuma No 41-A, Colonia Modelo, C.P. 83190, Hermosillo, Sonora
- III. Sindicato Único de Trabajadores del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, SUTCIESAS, con domicilio en Juárez número 87 esquina Moneda, colonia Tlalpan, delegación Tlalpan, C.P. 14000, Ciudad de México
- IV. Sindicato de Investigadores y Profesores de El Colegio de la Frontera Norte, SIPCOLEF, con domicilio en Autopista Carretera Tijuana Ensenada No. 7050, C.P. 22000, Tijuana, Baja California
- V. Sindicato Unificado de Trabajadores del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, SUTCICESE, con domicilio en Carretera Ensenada-Tijuana, Km. 107, S/N, Punta Morro, C.P. 22870, Ensenada, Baja California
- VI. Sindicato de Trabajadores del Centro de Investigaciones en Óptica, A.C., SITACIO, con domicilio en Loma del Bosque 115, Col. Lomas del Campestre, C. P. 37150, León, Guanajuato
- VII. Sindicato de Trabajadores de El Colegio de Michoacán, SITRACOLMICH, con domicilio en Martínez de Navarrete 505, Col. Las Fuentes, C.P. 59699, Zamora, Michoacán
- VIII. Sindicato del Personal Académico del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, SIPAMORA, con domicilio en Plaza Valentín Gómez Farías 12, San Juan Mixcoac, C.P. 03730, Ciudad de México
- IX. Sindicato del Personal Académico del CIDE, SIPACIDE, con domicilio en Carretera México-Toluca 3655, Col. Lomas Altas, C.P. 01210, Ciudad de México
- X. Asociación del Personal Académico de El Colegio de Michoacán, APACOLMICH, con domicilio en Martínez de Navarrete 505, Col. Las Fuentes, C.P. 59699, Zamora, Michoacán
- XI. Sindicato de Investigadores del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, SICIBNOR, con domicilio en Mar Bermejo número 195, colonia Playa Palo de Santa Rita, C.P. 23090, La Paz, Baja California Sur
- XII. Sindicato Independiente de Trabajadores del CICY, SITCICY, con domicilio en Calle 43 No. 130 x 32 y 34, Chuburná de Hidalgo, C.P. 97205, Mérida, Yucatán

Artículo 6. Podrán afiliarse a la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología los sindicatos del sector Ciencia y Tecnología que lo soliciten en un escrito debidamente firmado por la Secretaría General del sindicato

correspondiente. La solicitud de admisión a la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología deberá dirigirse a la Presidencia Colegiada, quien aprobará o rechazará la petición. La solicitud deberá estar acompañada de los documentos siguientes:

- A) Toma de Nota
- B) Estatutos
- C) Acta de Asamblea donde conste la decisión de afiliarse a la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología.

Artículo 7. La calidad de afiliado a la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología se perderá por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Presidencia Colegiada y suscrita por la directiva del sindicato miembro. Por razones de convicción democrática, la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología no contempla la expulsión ni sanciones, resolviendo en un espíritu de tolerancia las diferencias que se generen.

Capítulo IV

Obligaciones y derechos de los sindicatos afiliados

Artículo 8. Los sindicatos afiliados tendrán los siguientes derechos:

- I. Formar parte de la Presidencia Colegiada de la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología;
- II. Elegir y/o ser electo, por medio de su Secretario General, para los cargos en los órganos de gobierno de la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología en los términos de los presentes Estatutos;
- III. Hacer uso de los beneficios que la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología obtenga a favor de sus asociados;
- IV. Participar en la vida organizativa de la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología;
- V. Los demás que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 9. Los sindicatos afiliados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos vigentes, así como las decisiones que se tomen en los órganos de gobierno.
- II. Desempeñar con honestidad y compromiso los cargos y comisiones que reciban los secretarios generales de los sindicatos.
- III. Participar en las reuniones de trabajo o cualquier otro evento a que convoquen los órganos de gobierno, con voz y voto.
- IV. Buscar que los acuerdos de los órganos de gobierno se tomen por consenso. Cuando no se logre y se tome un acuerdo por mayoría, respetar la posible negativa de alguno de los integrantes de la Presidencia Colegiada que se justifique por la inconveniencia a los intereses de su sindicato.

- V. Contribuir al sostenimiento de las actividades de la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología con la cuota mensual establecida en los presentes Estatutos.

Capítulo V

De los Órganos de Gobierno

Artículo 10. Son órganos de gobierno de la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología los siguientes:

- I. Presidencia Colegiada
- II. Coordinación Ejecutiva
- III. Coordinaciones Regionales

Artículo 11. La Presidencia Colegiada es un órgano colegiado y es la máxima autoridad de la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología. Se integra por los Secretarios Generales de cada sindicato afiliado a la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología.

Artículo 12. Las sesiones de la Presidencia Colegiada se efectuarán al menos cada tres meses con carácter ordinario. Serán de carácter extraordinario, cuando la propia Presidencia Colegiada así lo determine en una sesión anterior o cuando la convoque al menos el 33% de sus integrantes con una semana de anticipación. Sus reuniones podrán ser presenciales o en línea por cualquier medio electrónico que esté validado por la Presidencia Colegiada y permitan a sus participantes sesionar.

La convocatoria para la celebración de la sesión de la Presidencia Colegiada deberá contener el orden del día, hora, fecha, así como el lugar y/o la aplicación o medio electrónico que se utilizará, con sus datos para el acceso.

Artículo 13. Las sesiones de la Presidencia Colegiada serán legalmente instaladas con la presencia, física o en línea por cualquier medio electrónico validado por la Presidencia Colegiada, de al menos el 51% de sus integrantes. Serán presididas por una mesa de debates, integrada por un(a) presidente(a) y un(a) secretario(a), electos en el mismo seno de la sesión. Sus resoluciones deberán ser aprobadas por mayoría de los presentes, para lo cual se establecerá el mecanismo del ejercicio del voto directo, personal, libre y secreto. En la convocatoria se establecerá que la votación se podrá realizar de manera presencial o por medio de boleta electrónica confiable, que haya sido validada por la Presidencia Colegiada. Lo anterior, sin menoscabo de las reglas especiales de votación previstas en estos Estatutos.

Artículo 14. De toda sesión se levantará un acta, la cual será firmada por los participantes presentes y se enviará a la Coordinación de Actas y Acuerdos, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y/o al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por correo electrónico, dentro de los diez días hábiles posteriores a la realización de la sesión, para su registro.

Artículo 15. La Presidencia Colegiada tiene las siguientes facultades:

- I. Delinear las políticas generales, planes y programas de la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología.
- II. Discutir y aprobar el Plan General de Trabajo, así como el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología.
- III. Otorgar poder, a través del Coordinador General para que, en nombre y representación de la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología, se pueda actuar ante diversas instancias o autoridades, incluyendo la capacidad para asumir posiciones en su nombre.
- IV. Evaluar y aprobar los informes anuales de actividades y financiero que presente la Coordinación Ejecutiva.
- V. Elegir a los integrantes de la Coordinación Ejecutiva y, en caso justificado a criterio de la propia Presidencia Colegiada, remover a uno o varios de sus integrantes.
- VI. Resolver sobre las medidas y acciones conducentes en la atención de las demandas planteadas por los afiliados.
- VII. Revisar y modificar los Estatutos, para lo cual se deberá contar con el 51% de los votos de los integrantes de la Presidencia Colegiada presentes en la sesión convocada para el efecto.
- VIII. Vigilar que los integrantes de la Coordinación Ejecutiva den cuenta de los asuntos que se encuentran en trámite. En caso de que se sustituya a algún integrante de la Coordinación Ejecutiva, éste deberá entregar toda la información y documentación relacionada con su gestión al coordinador que lo sustituya.
- IX. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y facultades de los integrantes de la Coordinación Ejecutiva y comisiones creadas e instaladas en apoyo a la defensa de los intereses de la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología.
- X. Disolver la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
- XI. Resolver sobre los demás asuntos cuya decisión le competa por disposición de la Ley o de estos Estatutos.

Artículo 16. Son atribuciones de la **Coordinación Ejecutiva**

- I. Representar legal y oficialmente a la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología y a la Presidencia Colegiada ante cualquier persona física o moral.
- II. Ejecutar el Plan General de Trabajo consensado por la Presidencia Colegiada.
- III. Abrir las cuentas bancarias y obtener los créditos necesarios, tales como tarjetas de crédito, para el funcionamiento de la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología. Las cuentas serán mancomunadas firmando en ellas el Coordinador General y el Coordinador de Finanzas.

- IV. Representar a los sindicatos federados ante las autoridades laborales correspondientes, cuando le sea solicitado.
- V. Emitir un informe pormenorizado de las acciones ejercidas durante su periodo, ante la Presidencia Colegiada.
- VI. Entregar la información y documentación generada durante su gestión, al terminar su cargo, a los integrantes de la nueva Coordinación Ejecutiva que entren en su sustitución en los términos establecidos en estos Estatutos.
- VII. A solicitud de algún sindicato afiliado, dar soporte o apoyo en sus trámites con autoridades externas a su institución de origen, siempre respetando la autonomía del solicitante.
- VIII. Integrar las comisiones de trabajo que considere convenientes.
- IX. Acordar con la Presidencia Colegiada sobre los casos no previstos en los presentes Estatutos en apego a la normatividad vigente en México.
- X. Crear, a petición de la Presidencia Colegiada un Fondo de Contingencia o Ayuda Solidaria, para brindar apoyo en los conflictos que enfrenten los sindicatos miembros de la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología, fijando, en común acuerdo con los sindicatos afiliados, los montos adicionales de dicho Fondo, así como la utilización de éstos en los casos que se presenten.
- XI. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Capítulo VI

Procedimiento para la elección de la Coordinación Ejecutiva, número de sus integrantes, facultades, atribuciones y período de duración

Artículo 17. La **Coordinación Ejecutiva** será electa por la Presidencia Colegiada y estará integrada como sigue:

- Coordinador General
- Coordinador de Organización
- Coordinador de Finanzas
- Coordinador de Asuntos Laborales
- Coordinador de Derechos Humanos, Equidad y Género
- Coordinador de Previsión Social, Seguridad y Salud Laboral
- Coordinador Académica y de Desarrollo Científico
- Coordinador de Asuntos Administrativos
- Coordinador de Relaciones y Vinculación
- Comisión de Ética, Legalidad y Transparencia (conformada por tres integrantes)
- Vocales

Artículo 18. Para ser integrante de la Coordinación Ejecutiva se requiere ser titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo del sindicato que representa.

Artículo 19. Los integrantes de la Coordinación Ejecutiva son electos por la Presidencia Colegiada y renovados por ella cada tres años.

Artículo 20. Los integrantes de la Coordinación Ejecutiva ocupan el cargo para el que se les elige en representación de su sindicato. Si alguno de ellos deja de ser secretario general de su sindicato durante su encargo en la Coordinación Ejecutiva, su lugar será ocupado por el nuevo secretario general de su sindicato hasta que cumpla el tiempo para el cual fue electo.

Artículo 21. La Coordinación Ejecutiva podrá reunirse bajo la convocatoria del Coordinador General o por convocatoria emitida por, al menos, el 33% de sus integrantes con siete días naturales de anticipación. Sus reuniones podrán ser presenciales o por medio de las tecnologías de la información y comunicación, que estén disponibles y permitan a sus participantes sesionar.

Artículo 22. La **Coordinación Ejecutiva** tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar el Plan General de Trabajo aprobado por la Presidencia Colegiada.
- II. Integrar las comisiones de trabajo que considere convenientes.
- III. Acordar y resolver los asuntos que le presente la Presidencia Colegiada.
- IV. Apoyar a los sindicatos afiliados en lo conducente.
- V. Autorizar los gastos que se lleven a cabo con recursos de la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología.
- VI. Rendir informes a la Presidencia Colegiada en las reuniones ordinarias. Asimismo, en atención a lo establecido por el artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo, rendir a los sindicatos asociados, al menos cada seis meses, informe completo y detallado de la administración del patrimonio sindical. El informe incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino.
- VII. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 23. Son atribuciones del **Coordinador General**:

- I. Representar a la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología cuando así lo determine la Presidencia Colegiada en los términos del artículo 15, fracción III de estos Estatutos, y poder así actuar en consecuencia ante diversas instancias o autoridades, incluyendo la posibilidad de que asuma posiciones en su nombre.
- II. Coordinar las actividades de los titulares de las diferentes Coordinaciones de la Coordinación Ejecutiva.
- III. Convocar y presidir las reuniones de la Coordinación Ejecutiva.

- IV. Proponer el orden del día, de acuerdo con los demás integrantes de la Coordinación Ejecutiva, para las reuniones de la Presidencia Colegiada y de la Coordinación Ejecutiva.
- V. Representar a la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología ante las instituciones bancarias de forma mancomunada con el Coordinador de Finanzas, de acuerdo con el artículo 25 fracción III de estos Estatutos, con el fin de abrir cuentas y realizar depósitos, retiros, así como para celebrar cualquier otra operación bancaria, financiera o de crédito que consideren necesaria.
- VI. Representar legalmente a la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología con las facultades que corresponden a los apoderados generales para administrar bienes, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieren la cláusula especial conforme a la ley, y así poder interponer toda clase de acciones y oponer toda clase de excepciones y reservaciones ante cualesquiera personas o autoridades, tanto del fuero común como del fuero federal, incluyendo trámites ante instancias como el Servicio de Administración Tributaria (SAT), Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, y Tribunales Laborales del Poder Judicial, las que se nombran de una manera enunciativa, pero no limitativa.

Artículo 24. Son atribuciones del **Coordinador de Organización**

- I. Ordenar y conservar la documentación generada por la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología.
- II. Coordinar la difusión de información en materia de transparencia proactiva y rendición de cuentas, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de transparencia.
- III. Integrar y mantener actualizado el padrón de agremiados de la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología.
- IV. Levantar las actas de reuniones de la Coordinación y darles lectura en la reunión subsecuente.
- V. Llevar un registro de asistencias a las sesiones de la Presidencia Colegiada y de la Coordinación Ejecutiva.
- VI. Intervenir en los problemas o conflictos que se susciten entre sindicatos afiliados a la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología.
- VII. Organizar los procesos electorales que se requieran durante su gestión.
- VIII. Organizar los eventos que se determinen.
- IX. Entregar la información y documentación al terminar su cargo, a la persona que lo sustituya, así como vigilar que los demás integrantes de la Coordinación Ejecutiva hagan lo correspondiente.
- X. Las demás que establezca estos Estatutos y que se desprendan de la naturaleza misma de su cargo.

Artículo 25. Son atribuciones del **Coordinador de Finanzas:**

- I. Recabar las cuotas y aportaciones de cualquier índole que se hagan a la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología.
- II. Inventariar, administrar y rendir informe cada seis meses del patrimonio de la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología a la Presidencia Colegiada, Representación Ejecutiva y a la Comisión de Ética y Legalidad.
- III. Representar al sindicato ante las instituciones bancarias de forma mancomunada con el Coordinador General, de acuerdo con el art. 23 fracción V de estos Estatutos, con el fin de abrir cuentas y realizar depósitos, retiros, así como para celebrar cualquier otra operación bancaria, financiera o de crédito que consideren necesaria.
- IV. Administrar las cuentas bancarias, cuentas de inversión, cajas de ahorro o fideicomisos de la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología que se abran mancomunadamente con el Coordinador General.
- V. Ordenar y conservar la documentación generada por la Coordinación de Finanzas y entregarla al final de su encargo a quien lo sustituya.
- VI. Las demás que establezcan estos Estatutos y que se desprendan de la naturaleza misma de su cargo.

Artículo 26. Son atribuciones del **Coordinador de Asuntos Laborales:**

- I. Elaborar análisis comparativos y propuestas sobre los diversos Contratos Colectivos de Trabajo y Convenios.
- II. Promover programas de capacitación laboral.
- III. Registrar las acciones legales promovidas por los sindicatos afiliados.
- IV. Proponer a la Coordinación Ejecutiva y a la Presidencia Colegiada medidas tendientes a mejorar las condiciones laborales y prestaciones registrados en los Contratos Colectivos y Convenios.
- V. Establecer mecanismos de asesorías y capacitación para los integrantes de la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología en la materia.
- VI. Las demás que establezcan estos Estatutos y que se desprendan de la naturaleza misma de su cargo.

Artículo 27. Son atribuciones del **Coordinador de Derechos Humanos, Equidad y Género:**

- I. Promover una política transversal en cada una de las acciones de la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología consolidando la garantía plena a los derechos humanos, la equidad y de género, mediante acciones afirmativas.
- II. Fomentar un programa de capacitación, promoción y defensa a favor de los derechos humanos, de equidad y de género, para cada una de las organizaciones federadas.
- III. Vigilar y dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por organismos estatales, nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, equidad y de género.

- IV. Establecer un compromiso de prevención, sanción y erradicación del hostigamiento y abuso sexual.
- V. Establecer mecanismos de vinculación con instituciones y organizaciones nacionales y extranjeras que trabajen temas de derechos humanos, equidad y género
- VI. Previo acuerdo de la Coordinación Ejecutiva, ser representante y vocero de la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología ante los organismos oficiales y otros, en lo correspondiente a Derechos Humanos, Equidad y Género.

Artículo 28. Son atribuciones del **Coordinador de Previsión Social, Seguridad y Salud Laboral:**

- I. Recabar información sobre política salarial nacional y prestaciones en instituciones análogas a los Centros Públicos de Investigación.
- II. Recabar información de los sindicatos agremiados y organismos análogos a los Centros Públicos de Investigación sobre los mecanismos de previsión social con que cuentan, tales como pensiones, jubilaciones, fondos de defunción.
- III. Proponer a la Coordinación Ejecutiva y a la Presidencia Colegiada, medidas tendientes a mejorar las condiciones y prestaciones en materia de previsión social registrados en los Contratos Colectivos y Convenios. Establecer y fortalecer las políticas de la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología, como de los sindicatos afiliados, en materia de Previsión Social, Seguridad y Salud Laboral.
- IV. Previo acuerdo de la Coordinación Ejecutiva, ser representante y vocero de la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología ante los organismos oficiales y otros, en lo correspondiente a Previsión social, Seguridad y Salud Laboral.
- V. Establecer mecanismos de asesorías y capacitación para los integrantes de la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología en la materia.
- VI. Elaborar análisis comparativos y propuestas en materia de previsión social, seguridad y salud laboral.
- VII. Las demás que establezcan estos Estatutos y que se desprendan de la naturaleza misma de su cargo.

Artículo 29. Son atribuciones del **Coordinador Académico y de Desarrollo Científico:**

- I. Impulsar la colaboración entre los sindicatos afiliados y con otras instituciones y organizaciones para apoyar la firma de convenios y desarrollo de proyectos que favorezcan la formación de recursos humanos y el avance científico, humanístico y tecnológico que nuestras instituciones científicas demandan para la resolución de los retos que plantea el desarrollo del país.

- II. Apoyar la cooperación entre los sindicatos afiliados para hacer propuestas de políticas públicas que favorezcan la generación de conocimientos y desarrollos tecnológicos en beneficio de la sociedad.
- III. Elaborar análisis comparativos y propuestas sobre la evaluación académica y sus alcances en los diversos estatutos y/o normatividad académica.
- IV. Registrar las acciones legales promovidas por los sindicatos afiliados emanadas de los procesos académicos.
- V. Recabar información sobre política generada por la evaluación y procesos académicos de estímulos, prebendas y recursos en instituciones análogas a los Centros Públicos de Investigación.
- VI. Proponer a la Presidencia Colegiada y a la Coordinación Ejecutiva medidas tendientes a mejorar las condiciones laborales y prestaciones derivadas de la carrera académica registradas en los Contratos Colectivos y Convenios.
- VII. Las demás que establezcan estos Estatutos y que se desprendan de la naturaleza misma de su cargo.

Artículo 30. Son atribuciones del **Coordinador de Asuntos Administrativos:**

- I. Elaborar análisis comparativos y propuestas sobre la evaluación de puesto y funciones, sus alcances en los diversos documentos relativos a la normatividad existente en perfiles de puestos.
- II. Registrar las acciones legales promovidas por los sindicatos afiliados emanadas de los procesos administrativos de evaluación.
- III. Recabar información sobre política generada por la evaluación y procesos administrativos de estímulos, prebendas y recursos en instituciones análogas a los Centros Públicos de Investigación.
- IV. Proponer a la Presidencia Colegiada y a la Coordinación Ejecutiva medidas tendientes a mejorar las condiciones laborales y prestaciones derivadas de los procesos administrativos de evaluación o documentos que existan en los Contratos Colectivos y Convenios.
- V. Las demás que establezcan estos Estatutos y que se desprendan de la naturaleza misma de su cargo.

Artículo 31. Son atribuciones del **Coordinador de Relaciones y Vinculación:**

- I. Establecer y fortalecer relaciones con agrupaciones de trabajadores nacionales y extranjeras.
- II. Previo acuerdo de la Coordinación Ejecutiva, representar a la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología en actos y eventos de organismos públicos y privados.
- III. Diseñar estrategias y materiales para divulgar las actividades de la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología a nivel local, nacional e internacional.
- IV. Previo acuerdo de la Coordinación Ejecutiva, ser vocero de la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología ante los medios de comunicación y ante los organismos nacionales e internacionales.

- V. Crear una página web para difundir la información relacionada con la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología y fortalecer su presencia en redes sociales, publicaciones periódicas, boletines, etc.
- VI. Promover la afiliación de nuevos integrantes a la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología.
- VII. Las demás que establezcan estos Estatutos y que se desprendan de la naturaleza misma de su cargo

Artículo 32. La **Comisión de Ética, Legalidad y Transparencia** se compone de tres integrantes electos en la Asamblea Constitutiva, la primera vez, y después por la Presidencia Colegiada, y durarán en su cargo tres años.

Los tres integrantes de la Comisión de Ética, Legalidad y Transparencia forman parte de la Coordinación Ejecutiva, con derecho a voz y voto en sus resoluciones.

Artículo 33. La Comisión de Ética, Legalidad y Transparencia atenderá los requerimientos en materia de la Ley General de Transparencia y la Ley General de Protección de Datos Personales de conformidad con los presentes Estatutos y con el Reglamento que para el efecto se elabore.

Artículo 34. Son atribuciones de la Comisión de Ética, Legalidad y Transparencia, desahogar las quejas que se presenten por cualquiera de los integrantes de la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología cuando no se cumpla con la obligación de los Órganos de Gobierno de informar sobre la gestión de los fondos sindicales bajo el siguiente procedimiento:

- I. Los sindicatos federados podrán acudir a la Comisión de Ética, Legalidad y Transparencia a presentar su queja cuando no reciban la información por parte de algún órgano de gobierno de la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología, acreditado para ello dentro del plazo señalado en los presentes Estatutos.
- II. El sindicato quejoso tendrá dos meses naturales para presentar su queja, la cual debe ser por escrito y debe contener una narración circunstanciada de los hechos, anexando la solicitud de información requerida, aportando las pruebas que considere pertinentes.
- III. Dentro de los 7 días hábiles siguientes a que se reciba la queja, la Comisión de Ética y Legalidad solicitará al órgano de gobierno que corresponda, que responda por escrito afirmando o negando los hechos y procediendo a explicar el motivo de su conducta, aportando las pruebas que considere pertinentes.
- IV. Una vez recibida la respuesta, se pondrá a disposición del quejoso para que manifieste lo que a su interés convenga, lo cual debe hacer en los cinco días hábiles siguientes.
- V. En un plazo máximo de diez días hábiles, la Comisión de Ética, Legalidad y Transparencia emitirá resolución, requiriendo al órgano de gobierno que corresponda el cumplimiento de su obligación en un plazo máximo de siete días hábiles a partir de entregada la notificación

correspondiente. En el caso de que se negara a acatarla, se procederá a informar a los integrantes de la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología y a la Presidencia Colegiada para que éste tome la determinación que corresponda, en términos del reglamento específico que la Presidencia Colegiada establezca para determinar las sanciones.

Artículo 35. Son vocales los secretarios generales de los sindicatos que constituyen la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología y que no tengan una función de coordinación. Contarán con derecho a voz y voto en las reuniones de la Coordinación Ejecutiva.

Artículo 36. Para contribuir al trabajo de la Presidencia Colegiada y de la Coordinación Ejecutiva, la Presidencia Colegiada establecerá, en caso de ser necesario, Coordinadores Regionales por zona geográfica y/o entidades federativas. Para estos fines, se definen las siguientes siete regiones:

- **Región Noroeste** (que incluye los estados de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora)
- **Región Noreste** (que incluye los estados de Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Tamaulipas y Zacatecas)
- **Región Occidente** (que incluye los estados de Aguascalientes, Colima, Jalisco, Michoacán y Nayarit)
- **Región Centro** (que incluye los estados de Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Querétaro y San Luis Potosí)
- **Región Sur Oriente** (que incluye los estados de Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz)
- **Región Sureste** (que incluye los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán)

Las atribuciones de los **Coordinadores Regionales** son:

- I. Cuando así lo autorice la Presidencia Colegiada, representar legal y oficialmente a la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología ante cualquier persona física o moral en la región correspondiente.
- II. Presidir las reuniones de la Coordinación Regional e informar de las actividades a la Presidencia Colegiada.
- III. Apoyar en la región correspondiente a los sindicatos afiliados en lo conducente.
- IV. Apoyar y dar seguimiento al funcionamiento de la Presidencia Colegiada y Coordinación Ejecutiva.
- V. Cuando así lo autorice la Presidencia Colegiada, intervenir en los problemas o conflictos que se susciten en la región correspondiente entre sindicatos afiliados a la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología.

- VI. Promover la afiliación de nuevos integrantes a la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología.
- VII. Organizar los eventos que se determinen.
- VIII. Entregar la información y documentación que se genere, al terminar su cargo, al Coordinador Regional que lo sustituya.
- IX. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que se desprendan de la naturaleza de sus funciones.

Capítulo VII

Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes de la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología, de las cuotas y de la presentación de cuentas

Artículo 37. El patrimonio de la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología estará constituido:

- I. Con las cuotas ordinarias que aporten los afiliados.
- II. Con las aportaciones, subsidios, ahorros, donaciones, liberalidades y toda clase de recursos económicos y/o en especie provenientes de los afiliados, particulares o instituciones en general.
- III. Con los derechos sobre muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título y los derechos que le fueren transmitidos.
- IV. La Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología deberá contar con instrumentos de información permanentes que garanticen la transparencia en el manejo de su patrimonio.

Artículo 38. La Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología podrá tener cuentas bancarias mancomunadas para el manejo de sus fondos.

Artículo 39. La cuota mensual ordinaria que cada sindicato federado aportará será del 5% de los ingresos por cuotas que reciba, calculada sobre el 1% del salario tabular de los afiliados al sindicato correspondiente, y no podrá ser menor a \$ 750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA PESOS).

Dichas cuotas podrán ser actualizadas cuando así lo proponga la Presidencia Colegiada. Cuando esto suceda, se deberá hacer la modificación correspondiente en estos Estatutos.

Artículo 40. En todo momento, cualquier sindicato miembro de la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología tendrá derecho a solicitar a algún órgano de gobierno, información sobre la administración del patrimonio de la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología, la cual deberá ser entregada en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de que el sindicato haga su solicitud.

Artículo 41. En caso de que el sindicato solicitante no hubiera recibido la información sobre la administración del patrimonio sindical o estime la existencia de

irregularidades en la gestión de los fondos, podrá acudir a la Comisión de Ética y Legalidad siguiendo el procedimiento señalado en los presentes Estatutos.

Artículo 42. El patrimonio de la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología será administrado conforme a los criterios de política financiera que establezca la Presidencia Colegiada. Se elaborará anualmente un presupuesto de ingresos y egresos y el patrimonio se aplicará a los renglones que se deriven de dicho presupuesto.

Artículo 43. La Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología podrá adquirir bienes muebles o inmuebles para cumplir con su objeto social. La Coordinación Ejecutiva estará facultada para ejecutar los renglones presupuestales pudiendo adquirir bienes y disponer de ellos acatando los lineamientos de la mencionada política financiera definida por la Presidencia Colegiada.

Capítulo VIII

Normas para la liquidación del patrimonio sindical

Artículo 44. La Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología se disolverá por acuerdo de al menos el 75% de los integrantes de la Presidencia Colegiada.

Artículo 45. En caso de disolución, la Presidencia Colegiada nombrará a los liquidadores y, una vez cubiertos los pasivos, el remanente se distribuirá entre los sindicatos agremiados de la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología que se mantengan hasta el momento de la liquidación. En el cálculo del monto del reparto del remanente a cada sindicato se ponderará con la antigüedad efectiva de cuotas de aportación a la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología.

Artículo 46. Todos los casos no previstos en los presentes Estatutos serán resueltos en primera instancia por la Presidencia Colegiada.

Transitorios

Artículo Primero. Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea Constitutiva.

Artículo Segundo. Se consideran Sindicatos Constituyentes de la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología aquellos que hayan participado en la Asamblea Constitutiva.

Artículo Tercero. Los integrantes de la primera Coordinación Ejecutiva serán electos en la Asamblea Constitutiva y, en lo sucesivo, en los términos de estos Estatutos.

Artículo Cuarto. La Presidencia Colegiada, a través del Coordinador General o la persona que éste designe, realizará los trámites de registro de la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para lo cual la Presidencia Colegiada le autoriza para recopilar la documentación requerida y adecuarla con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo Quinto. La Presidencia Colegiada, a través de la Coordinación Ejecutiva, determinará el procedimiento para el diseño del logotipo, así como el lema de la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología.

Artículo Sexto. Cada sindicato entregará una cuota inicial de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100) en un plazo no mayor de tres meses a partir de la fecha de constitución de la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología.

Artículo Séptimo. La Comisión de Ética, Legalidad y Transparencia, una vez conformada y dentro de un plazo de noventa días, elaborará el reglamento para asegurar que los distintos órganos de la Federación Nacional de Sindicatos del Sector Ciencia y Tecnología den cumplimiento puntual a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personas y archivos, según se establezca en las normas aplicables. Dicho reglamento deberá ser aprobado por la Presidencia Colegiada dentro de los siguientes diez días a su presentación.